

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS
SIMILARES, ESTERO COMPU PARA LA INSTALACIÓN
DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 24 de marzo de 2026**

RES. EX. N° **00775/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares, Estero Compu, mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2025, contenida en expediente CP N° 12.582/25, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1458/2025, de fecha 29 de octubre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 296 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1440 de 2015, N° 413, N° 2374 y N° 4077, todas de 2016, N° 3116 de 2017, N° 61, N° 1687, N° 2095 y N° 4407, todas de 2018, N° 1736 de 2019, N° E-2020-196 y N° 1912, ambas de 2020, N° E-2021-109 y N° 3513, ambas de 2021, N° E-2022-362 de 2022, N° E-2024-033 de 2024, N° 517 y N° E-2025-633, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares, Estero Compu, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1458/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares, Estero Compu, R.U.T. N° 65.851.560-8, inscrito en el Registro Nacional de Organización de Pescadores Artesanales bajo el N° 5272 de fecha 28 de marzo de 2011, correo electrónico para efectos de las notificaciones sind.esterocompu@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 25 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 100.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 7,72 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 296 de 2010, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 51' 19,02"	73° 41' 52,05"
B	42° 51' 20,25"	73° 41' 48,94"
C	42° 51' 36,81"	73° 42' 06,64"
D	42° 51' 33,68"	73° 42' 13,85"
E	42° 51' 27,51"	73° 42' 06,05"
F	42° 51' 28,88"	73° 42' 02,80"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1458/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Désígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1458/2025 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla electrónica cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

